

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diez (10) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PROLUB CONMBUSTIBLE Y LUBRICANTES S.A – PROLUB S.A

Demandados: SR EQUIPOS SERVICIOS Y RECURSOS MINEROS DEL CESAR

Radicado: 204004089001-2017-00585-00

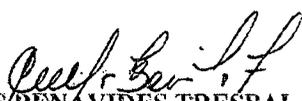
Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante doctor, **ALEXANDER MORALES BOTACHE** presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 122 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

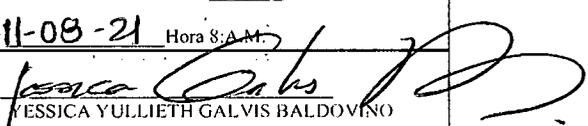
PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor **ALEXANDER MORALES BOTACHE**. toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante **PROLUB CONMBUSTIBLE Y LUBRICANTES S.A – PROLUB S.A** para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>006</u>
Hoy <u>11-08-21</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diez (10) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COAGROSUR  
Demandados: SANDRA MILENA ORTIZ LEON Y DOBANY JESUS LEAL  
Radicado: 204004089001-2019-00348-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante doctora, LISBETH YAHENIS QUINTANA RINCON presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 122 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

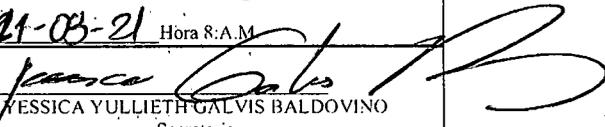
PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Doctor LISBETH YAHENIS QUINTANA RINCON, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante COAGROSUR para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 086
Hoy 21-08-21 Hora 8: A.M
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diez (10) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA  
Demandado: NEWBIS ROMERO FOLTALVO  
Radicado: 204004089001-2019-00548-00

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso., según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, visible a folio 15 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenará la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso. Por las razones expuestas el despacho judicial;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar devolver al demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

**TERCERO.-** Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

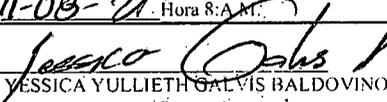
**CUARTO.-** Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.

**QUINTO.-** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALCIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>086</i>
Hoy <i>11-08-21</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diez (10) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COAGROSUR  
Demandados: ESTEFANIA PAJARO AVILA Y FRANKLIN ANDRES CORONADO PEREZ  
Radicado: 204004089001-2019-00352-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante doctora, LISBETH YAHENIS QUINTANA RINCON presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 122 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Doctor LISBETH YAHENIS QUINTANA RINCON, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante COAGROSUR para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar.
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 036
Hoy 11-08-21 Hora, 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diez (10) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COAGROSUR  
Demandados: JESUS DE HOYOS MONTES Y ORLANDO TABORDA ROJAS  
Radicado: 204004089001-2019-00347-00

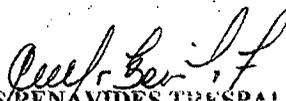
Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante doctora, LISBETH YAHENIS QUINTANA RINCON presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 122 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

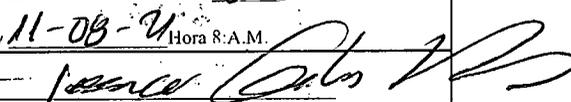
PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Doctor LISBETH YAHENIS QUINTANA RINCON, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante COAGROSUR para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 086
Hoy 11-08-21 Hora 8:A.M.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diez (10) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

**Radicación:** 204004089001-2019-00533-00  
**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**Demandado:** YANEIDIS CAVIEDES ARCHILA

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

**RESUELVE**

- 1.- ordenar el emplazamiento del demandado **YANEIDIS CAVIEDES ARCHILA** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- incluyase en el registro de emplazados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>086</u>
Hoy <u>11-08-21</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIYETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diéz (10) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JUDIS YOJANA PEREZ MONTEJO contra: LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS.  
RADICADO: 204004089001-2021-00230-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo del vehículo de propiedad del demandado LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS.

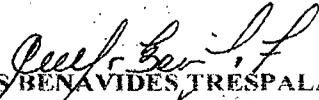
Así las cosas, el despacho,

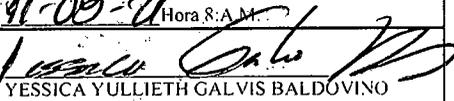
RESUELVE

**Primero:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas: BWC765 marca MAZDA 3 color Gris, de propiedad del señor. LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS con numero de identificación CC 1.065.108.468.

Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>086</u>
Hoy <u>11-08-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diez (10) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.  
Demandado: MARTÍNEZ CUADRO JOHAN ENRIQUE  
Radicado: 204004089001-2020-00339-00

Observa el despacho que mediante auto de fecha 28 de Junio de 2021, se procedió a corregir el auto adiado 20 de Enero de 2021, empero el demandante solicita otras correcciones a través de memorial de fecha 19 de Julio de 2021, por lo que el despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 28 de junio a fin de realizar todas las correcciones solicitadas en una sola providencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dejar sin efectos el auto de fecha 28 de junio de 2021, de conformidad con las motivaciones que preceden.

**SEGUNDO.** Corregir el auto de 20 enero 2021 en donde por error involuntario se anotó en la providencia mandamiento de pago, en la referencia en el encabezado y en la parte resolutive, en lo que respecta el nombre de la entidad demandante no es "ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA" siendo correcto "ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA" y en la misma providencia el nombre del apoderado judicial no es doctora, CAROLINA ABELLO TOLOZA, siendo correcto doctor, CAROLINA ABELLO OTALORA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en enero 20 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>086</u>
Hoy <u>11-08-21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria